



Buscan que SCJN revise Plan B

Por Claudia Ramírez Gómez

El martes 6 de diciembre de 2022, fue votada y rechazada la reforma electoral de AMLO por la Cámara de Diputados, pues con 225 votos en contra, no logró una mayoría calificada para eliminar al INE y rediseñar la forma de llevar a cabo las elecciones en el país. Debido al resultado de la votación, la iniciativa de reforma constitucional como tal fue **desechada**.

No obstante, el presidente AMLO tenía preparado la manga el llamado '**Plan B**', en el que plantea la reforma a distintas leyes que regulan el proceso electoral. Y si bien en la nueva propuesta no se plantea desaparecer al INE, sí se le limita considerablemente y compromete el sistema de elecciones

libres de la actualidad. El '**Plan B**' se presentó **inmediatamente** después de que fue rechazado el '**Plan A**' y, a pesar de la extensión considerable de la propuesta, la segunda iniciativa fue **aprobada** el día siguiente, es decir, el 7 de diciembre del mismo año, con 267 votos a favor, por lo que ahora corresponde su aprobación a la Cámara de Senadores.

Sin embargo, en este escenario hubo un detalle que los diputados pasaron por alto, el contenido del **artículo 72, apartado G, de la Constitución**, el cual establece que todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, **no podrá volver a presentarse** en las sesiones del año. Ahora, Santiago Creel, presidente de la Cámara de Diputados, y Germán Martínez, senador del Grupo Plu-

ral, invocan este artículo para sostener que el Plan B es **inconstitucional**, por no haber seguido los lineamientos establecidos, pues la reforma electoral fue presentada por segunda ocasión en las sesiones del mismo año.

Por ello, Santiago Creel mencionó que, de aprobarse en el senado, presentará una **acción de inconstitucionalidad ante la SCJN**, para que revise y determine la invalidez de la reforma electoral de AMLO. Llegado el caso, será el Pleno de la SCJN el que tendrá que definir si realmente se trata de una misma iniciativa presentada por segunda vez en el mismo año de sesiones, o bien, si en realidad se trata de una iniciativa distinta y que, por tanto, no estaba sujeta a la regla prevista en el apartado G del artículo 72 constitucional.

